

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000547 DE 2015**

(julio 9)

*por la cual se expide la Guía de Recomendaciones para el Abordaje Forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales y en especial en las conferidas en la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, en concordancia con el artículo 5º del Acuerdo número 08 de 2012 de la Junta Directiva, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Constitución Política establece que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, del 10 de diciembre de 1984, fue aprobada en Colombia a través de la Ley 70 del 15 de diciembre de 1986, como un instrumento que busca hacer más eficaz la lucha contra la tortura;

Que la Ley 589 de 2000, “*por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura, y se dictan otras disposiciones*”, en concordancia con el Título III, Capítulo V, artículo 178, sobre la conducta punible de tortura, contemplado en la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), constituyen herramientas útiles para fortalecer la lucha contra este flagelo que atenta contra la autonomía personal y la dignidad humana;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 36 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene entre sus funciones básicas, la de “*definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal y ciencias forenses, y ejercer el control sobre su desarrollo y cumplimiento*”;

Que el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo número 008 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto, “*por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*”, atribuyó a la Subdirección de Servicios Forenses la función de “*establecer políticas para la recolección, difusión y control de la información relacionada con la actividad pericial, para la organización y desarrollo del servicio de apoyo a la formulación de políticas públicas y programas de control y prevención*”;

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Circular número 06- 2006-DG del 17 de marzo de 2006, con la cual se estableció la directriz de aplicar en la práctica forense los Protocolos de Derecho internacional Humanitario y de Derechos Humanos;

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario adoptar la “*Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”, cuyo objetivo es “*establecer recomendaciones que orienten la actividad pericial garantizando la aplicación de los lineamientos enunciados en los Protocolos de Estambul y Minnesota en las valoraciones forenses, con el fin de documentar de manera adecuada, los presuntos incidentes de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, favoreciendo así la aclaración de los hechos investigados*”;

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptese la “*Guía de Recomendaciones para el Abordaje Forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”. Documento que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Conformación de Equipos para la aplicación de la Guía.* Para la aplicación de la Guía mencionada en el artículo 1° de la presente resolución, se conformarán equipos multidisciplinarios forenses. Estos equipos de atención forense, serán constituidos según las particularidades del caso y la disponibilidad del servicio, con los siguientes perfiles:

- Médico(a) con experiencia en atención forense integral.
- Psicólogo(a) con experiencia en el área forense o médico(a) psiquiatra con experiencia forense.
- Asistente forense.

Artículo 3°. *Registro de Información.* En todos los casos donde se efectúe una atención forense a sobrevivientes de una presunta tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, este informe pericial debe registrarse en el Sistema de Información de Clínica y Correspondencia “SICLICO”. Todas las necropsias médico-legales en las que se sospeche tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, debe incluirse la información en el Sistema Red de Desaparecidos y Cadáveres (“SIRDEC”).

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2015.

El Director General,

*Carlos Eduardo Valdés Moreno.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501413. 14-VII-2015. Valor \$271.000.

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.573 del martes 14 de julio del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**